



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°503-2022-G.SAT/MPR.

Rioja, 22 de agosto, del 2022.

VISTO. -

QUE, mediante solicitud, de fecha 21-07-2022; Informe N° 773-2022-ORCT-SAT/MPR, de fecha 18 de agosto, del 2022,

CONSIDERANDO. -

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescribe que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, se emitió la **Orden de Pago N° 0007-2022-ORCT-GSAT/MPR**, de fecha 10-05-2020, con los valores de las deudas vencidas del contribuyente el **Sr. Villegas Cieza, Hely Rosas**.

Que, según lo prescrito en el Art. 78° del D.S. N° 133-2013-EF, Indica que la Orden de Pago (OP) surge como producto de la omisión de pago oportuno de la declaración Jurada del Autovalúo por parte del contribuyente, numeral 4;

Que, mediante el **Informe N° 773-2022-ORCT-SAT/MPR**, del 18 de abril, del 2022, se ha verificado que la propiedad materia de la *Orden de Pago*, ha sido afectado en sus valores de autoevaluó, debido a la existencia de una transferencia, con números de partida electrónica N°11081549 de fecha 01-04-2013 y N°11081550 de fecha 06-11-2015; en cual no se encontraban actualizados en el Sistema de Administración Atributaria, así mismo se realizará la actualización correspondiente de su predio, dando un resultado de estado modificado.

Que, es importante mencionar que, si bien el vendedor no presentó la declaración jurada cuando realizó la transferencia de una parte de su propiedad, este no está obligado, sino más bien es el adquirente, tal y como lo establece el artículo 14 del D.S. N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal y la precisión del artículo 11 del Decreto Legislativo 1246.

Que, por consiguiente, dado que los valores de la Orden de Pago han sido alterados por la transferencia de una parte de la propiedad, se recomienda dejarla sin efecto y considerar la nulidad del todo el proceso coactivo devenido de la Orden de **Pago N° 0007-2022-ORCT-GSAT/MPR**.

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en mérito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en el ROF de la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobado mediante Ordenanza N° 018-2020-CM/MPR.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA NULIDAD de la Orden de Pago N° 0007-2022-ORCT-GSAT/MPR, a nombre del contribuyente el Sr. Villegas Cieza, Hely Rosas.

ARTÍCULO 2°: SUSPENDER el Proceso de Cobranza Coactiva y otros que se hubieran originado a raíz de la Orden de Pago en mención.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE a la parte interesada conforme a las formalidades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



27661054

Lidela Guavara del
Espino

01-09-22



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MARCO A. ZAGALTA CAMPOS
DNI: 76893714
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CC: Archivo
MAZC/ GSAT/MPR
EGR/Seria.

Distribución:
ORyCT
INTERESADO
OEC-GSAT/MPR
WEB

00213380
00211464